

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 17

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A OTORGAR CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DE APORTACIONES DE URBANIZADORES O DE VENTAS DE SOLARES AL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

Por Cuanto : El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico transferirá al Municipio de Guaynabo la cantidad de \$851,040.46, generadas por aportaciones de los Urbanizadores y comunidades, las cuales se desglosan como anejo "A" del Proyecto de Convenio que se une a esta Ordenanza tal y como si fuera literalmente aquí transcrito.

Por Cuanto : Esta Administración entiende que el Convenio de asunto es uno de utilidad pública que redundará en una mejor utilización de fondos para la construcción, mejoras y mantenimiento de facilidades deportivas.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE ENERO DE 1994.

Sección 1ra : Autorizar al Honorable Alcalde de este Municipio a otorgar con el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico el "Convenio de Transferencia de Fondos de Aportaciones de Urbanizadores o de Ventas de Solares al Municipio de Guaynabo".

Sección 2da : Copia del borrador del Convenio antes mencionado se hará formar parte de esta Ordenanza, tal y como si fuera literalmente aquí transcrito.

Sección 3ra : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será notificada a las agencias municipales y estatales para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de febrero de 1994.

  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA  
EJECUCION DE FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO  
Y USUFRUCTO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

En San Juan, Puerto Rico a

DE UNA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES, un organismo ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por su Secretaria, Marimer Olazagasti González, mayor de edad, casada, ejecutiva, cuyo Seguro Social es el 581-17-9277 y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado como EL DEPARTAMENTO.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, Seguro Social Patronal 66-04-33495, representado por su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, mayor de edad, casado, cuyo Seguro Social es el 581-82-8676, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante conocido como EL MUNICIPIO.

Aseguran las partes tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, la cual surge de la Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, que faculta al Secretario para concertar y tramitar convenios y acuerdos con los municipios, cuando fuere necesario para cumplir con los propósitos de dicha Ley, así como también de la Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la cual dispone que las Agencias del Gobierno Central podrán delegarle a los municipios la ejecución completa o parcial de sus facultades y funciones sujeto a las leyes aplicables.

En tal virtud, las partes acuerdan llevar a cabo un Convenio de Delegación de Competencias para la ejecución de funciones de administración, mantenimiento y usufructo de instalaciones recreativas y deportivas y la concesión de autorizaciones y permisos de uso de éstas de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Este convenio deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Municipal mediante resolución al efecto.

SEGUNDA: La competencia de administrar y darle mantenimiento a las instalaciones recreativas y deportivas propiedad del DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES dentro del ámbito municipal, será ejercida por EL MUNICIPIO de conformidad con los criterios que establezca el Secretario de Recreación y Deportes para instalaciones recreativas y deportivas similares, no pudiéndose cambiar su uso ni disponer de su dominio excepto a favor del DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES o por acuerdo de las partes.

TERCERA: La competencia de conceder, revocar y cancelar permisos de uso para las instalaciones recreativas y deportivas, propiedad del DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES en el ámbito municipal, será ejercida por EL MUNICIPIO de conformidad con el Reglamento General de Parques y cualquier otra reglamentación aplicable.

CUARTA: EL DEPARTAMENTO cede al MUNICIPIO y éste acepta la administración, mantenimiento y usufructo sobre los terrenos y sus instalaciones descritas en el Anejo A por el término de veinticinco (25) años, comenzando el \_\_\_\_\_ y finalizando el \_\_\_\_\_.

QUINTA: Esta cesión o convenio se otorga libre de costo, siendo causa legal para el mismo el mantenimiento y la administración que le ofrecerá EL MUNICIPIO a las instalaciones recreativas y deportivas.

SEXTA: EL MUNICIPIO deberá conservar el terreno y las instalaciones durante todo el tiempo en buenas condiciones de mantenimiento. La construcción de nuevas instalaciones, adiciones, alteraciones o remodelaciones para propósitos de actividades, recreativas y deportivas no podrán ser hechas en la propiedad cedida sin el previo consentimiento escrito del DEPARTAMENTO, cuando éstas sobrepasen la cantidad de \$5,000.00. Las mejoras quedarán para beneficio de la propiedad sin derecho a reembolso o compensación de clase alguna.

SEPTIMA: EL MUNICIPIO mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este convenio un Seguro de Responsabilidad Pública por una cantidad no menor de \$100,000.00 por persona y \$300,000.00

por accidente, endosada a favor del DEPARTAMENTO, a tenor con las normas y reglamentos vigentes del Area de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda. Copia certificada del endoso de la póliza, deberá ser remitida al DEPARTAMENTO dentro de quince (15) días luego de haberse obtenido dicha cubierta.

OCTAVA: EL MUNICIPIO acuerda pagar por todo trabajo realizado por él en las instalaciones cedidas el salario mínimo prescrito para dichas reparaciones, tanto por leyes federales como estatales y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables a las actividades que patrocinen en la propiedad cedida.

NOVENA: EL MUNICIPIO y sus empleados no discriminarán por razones de religión, color, sexo, ideas políticas, origen nacional ni por alguna otra causa, ni privatizar el uso de las instalaciones, servicios o privilegios ofrecidos al público en general. EL MUNICIPIO deberá incluir y exigir el cumplimiento de un requerimiento similar en cualquier subcontrato, con respecto a la operación aquí autorizada.

DECIMA: EL MUNICIPIO pagará los servicios de agua, electricidad y cualquier otro servicio público que se genere en las instalaciones cedidas durante la vigencia de este convenio.

UNDECIMA: EL MUNICIPIO no podrá transferir, subarrendar ni enajenar los terrenos e instalaciones que aquí se le transfieren, con excepción del arrendamiento de terrenos e instalaciones para llevar a cabo actividades de duración limitada, tales como conferencias, verbenas, bailes, ferias, actividades religiosas y otras con fines legítimos. Disponiéndose que en caso de que exista una Asociación Recreativa en el lugar o sector, ésta tendrá prioridad para el uso de las instalaciones recreativas y deportivas cedidas al MUNICIPIO. EL MUNICIPIO podrá subarrendar las instalaciones de cantina o cualquier otro local sujeto a ser arrendado mediante concesión a tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y la Orden Administrativa OA 93-02 Para Prohibir la Distribución, Uso y Venta de Bebidas Alcohólicas, incluyendo cervezas, en Parques, Gradas, Areas de Instalaciones Recreativas

y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes. Disponiéndose, además, que instalaciones que estén cedidas en contratos de administración y mantenimiento a entidades deportivas, culturales o de otra índole no serán objeto de este Convenio de Delegación de Competencias de Administración, Mantenimiento y Usufructo.

DUODECIMA: EL MUNICIPIO será responsable por la administración, el mantenimiento y la conservación del terreno y las instalaciones que aquí se le transfieren.

DECIMOTERCERA: EL MUNICIPIO será responsable de notificar al DEPARTAMENTO cuando las instalaciones hayan perdido su utilidad pública. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de disponer de las referidas instalaciones conforme las disposiciones de la Ley Número 156 del 11 de mayo de 1948, según enmendada.

DECIMOCUARTA: La transferencia de personal, si aplica, contará con la aprobación previa de los empleados y estará sujeta a las disposiciones legales sobre administración de personal que le sean aplicables y sin menoscabo de los derechos adquiridos por los empleados al momento de la transferencia, ni de los beneficios marginales a que tengan derecho por virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamento o norma aplicable.

DECIMOQUINTA: La propiedad y equipo que se transfiera al MUNICIPIO, si aplica, estará sujeto a las restricciones y normas del Departamento de Hacienda, la Administración de Servicios Generales y cualquier otra agencia de control para su traspaso, custodia, conservación, uso y disposición. Cualquier reclamación por daños y perjuicios causados como resultado de la operación del equipo cedido será responsabilidad del MUNICIPIO, para lo cual, éste debe haberse provisto de una cubierta de Responsabilidad Pública.

DECIMOSEXTA: EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho a utilizar los terrenos o instalaciones transferidas mediante este convenio en caso que sean necesarios para resolver emergencias productos de desastres.

DECIMOSEPTIMA: EL DEPARTAMENTO ejercerá el grado de supervisión y fiscalización que requiera el cumplimiento de este convenio incluyendo la facultad de evaluar, examinar y auditar la forma en que EL MUNICIPIO está realizando las funciones delegadas. También podrá solicitar en cualquier momento información sobre la función o servicios contratados y formular las recomendaciones que sean necesarias para que se subsane cualquier deficiencia que se observe.

DECIMOCTAVA: EL MUNICIPIO está autorizado a instar los recursos legales concernidos representados por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones relacionadas con las facultades o competencias transferidas.

DECIMONOVENA: Todo procedimiento pendiente ante El DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES o ante cualquier Tribunal a la fecha de vigencia de este Convenio se continuará tramitando hasta que recaiga una determinación final de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos se iniciaron. Estos procedimientos se continuarán tramitando por las agencias del GOBIERNO CENTRAL que estén tramitando los mismos a la fecha de vigencia de este Convenio.

VIGESIMA: EL MUNICIPIO se obliga a ejercer las funciones que mediante este Convenio se transfieren dentro del marco de la política pública contenida en la Ley Orgánica del DEPARTAMENTO y cualesquiera otras leyes aplicablea.

VIGESIMAPRIMERA: EL DEPARTAMENTO podrá exigir la resolución de este contrato, entre otras causas:

1. Cuando se determine que la delegación no ha agilizado o mejorado la consecución del fin público que se persigue.
2. El costo de realización, ejecución e implantación por EL MUNICIPIO será mayor al que incurrirá EL DEPARTAMENTO.
3. Cuando se determine que EL MUNICIPIO carece del personal o de un nivel de eficiencia operacional de la competencia delegada.

4. Cuando se determine que EL MUNICIPIO implante reglamentación contraria a las normas y guías generales adoptadas por EL DEPARTAMENTO.
5. Por el incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones principales aquí contraídas. EL DEPARTAMENTO podrá reclamar la penalidad económica que pueda determinar como daño sufrido. En tales casos, las facultades, deberes, funciones, responsabilidades o actividades delegadas revertirán al DEPARTAMENTO previa auditoría e inventario. EL MUNICIPIO devolverá los bienes, personal y fondos disponibles de la transferencia no utilizados.

VIGESIMOSEGUNDA: EL DEPARTAMENTO podrá requerir la resolución de este convenio, cuando EL MUNICIPIO evidencie que su asignación presupuestaria para un año determinado no permite cumplir su prestación respecto a esta delegación sin menoscabar sus deberes y obligaciones respecto a sus demás actividades y programas.

VIGESIMOTERCERA: EL MUNICIPIO depositará los fondos que en virtud de este convenio se le transfieran en una cuenta especial separada de todas las otras cuentas contabilizadas a su favor y mantendrá en todo momento los libros disponibles para auditoría por parte del DEPARTAMENTO.

VIGESIMOCUARTA: Cuando entren en funcionamiento nuevas instalaciones recreativas y deportivas o cuando se persiga transferir nuevas áreas en usufructo al MUNICIPIO, se podrá ampliar la delegación aquí contenida mediante enmienda y permanecerán vigentes todas las cláusulas de este convenio.

VIGESIMOQUINTA: EL MUNICIPIO, luego de transcurrido un (1) año de entrar en vigor el convenio suscrito por las partes, rendirá anualmente al DEPARTAMENTO un informe sobre las actividades llevadas a cabo bajo las competencias delegadas, el uso de los fondos transferidos por la agencia y el cumplimiento con los términos y condiciones del convenio.

VIGESIMOSEXTA: EL DEPARTAMENTO deberá remitir sus comentarios y reacciones al MUNICIPIO dentro de los treinta (30) días de recibir el informe. De encontrar alguna deficiencia, violación o incumplimiento con los términos y condiciones del convenio o en el uso de los fondos transferidos en virtud del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el convenio para los casos de incumplimiento.

VIGESIMOSEPTIMA: Las partes se comprometen a someter cualquier disputa que surja y se relacione con las competencias aquí delegadas al procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales.

VIGESIMOCTAVA: Este convenio tiene vigencia desde el  
hasta el .

Las partes aceptan este convenio y así lo ratifican y estampan sus firmas, en San Juan, Puerto Rico, hoy

---

MARIMER OLAZAGASTI GONZALEZ  
SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y  
DEPORTES

---

HECTOR O'NEILL GARCIA  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE GUAYNABO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 17, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 28 de enero de 1994.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de febrero de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal